ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ANDALUZA DE DERECHO DEPORTIVO

(Texto consolidado al 6 de julio de 2026)

DILIGENCIA para hacer constar que, según se indica en este texto consolidado de los Estatutos, los preceptos afectados por la reforma han sido los artículos 3.º y 19 bis (este, añadido) y su disposición final 2.ª.

Firmado por DE LA IGLESIA PRADOS EDUARDO - ***6512** el día 07/07/2026 con un certificado emitido por AC FNMT Usuarios

MILLAN GARRIDO ANTONIO - 28341350Z

Firmado digitalmente por MILLAN GARRIDO ANTONIO - 28341350Z
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=IDCES-28341350Z, givenName=ANTONIO, sn=MILLAN GARRIDO, cn=MILLAN GARRIDO ANTONIO - 28341350Z
Fecha: 2026.07.07 10:55:15 +02'00'

Secretario de la AADD
Eduardo de la Iglesia Prados

V.º B.º El Presidente
Antonio Millán Garrido

Capítulo I: Disposiciones generales

Artículo 1.° 1. Al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española y conforme a la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, de Asociaciones, se constituyó el 1 de diciembre de 2000 la Asociación Andaluza de Derecho Deportivo (AADD), que está inscrita en el Registro Público de Asociaciones con el número 8.235 de la Sección 1.ª y que cuenta con el CIF G91092668.

2. La Asociación Andaluza de Derecho Deportivo se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 2 de marzo, reguladora del derecho de asociación, por la restante normativa vigente en materia de asociaciones, por estos estatutos y por los reglamentos que, en su desarrollo, puedan aprobarse.

Artículo 2.° 1. La Asociación Andaluza de Derecho Deportivo no tiene ánimo de lucro, siendo su finalidad la promoción, el estudio y la divulgación del Derecho deportivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Para el logro de tales fines, la Asociación Andaluza de Derecho Deportivo podrá desarrollar estas actividades:

a) Organizar, dirigir o auspiciar Congresos, Jornadas, Encuentros, Seminarios, conferencias, coloquios o cualquier otro tipo de reuniones de carácter académico, científico o de divulgación, así como Cursos formativos o de especialización.

b) Impulsar o realizar directamente, por propia iniciativa o mediante encargo, proyectos de investigación, informes o publicaciones y constituir grupos de trabajo para el estudio de temas específicos de la especialidad jurídico-deportiva.

c) Convocar premios o certámenes de cualquier naturaleza para la promoción del Derecho deportivo.

d) Cualquier otra que sirva para el cumplimiento de los fines básicos de la Asociación.

3. Asimismo, para conseguir su finalidad propia, la Asociación Andaluza de Derecho Deportivo podrá mantener relaciones de colaboración con otras asociaciones o entidades con similares objetivos y adherirse a asociaciones de carácter nacional o internacional con fines análogos o similares.

La Asociación Andaluza de Derecho Deportivo mantendrá especiales relaciones de colaboración con la Asociación Española de Derecho Deportivo (AEDD) y procurará su adhesión en los términos que se convengan por ambas asociaciones.

Artículo 3.° El domicilio de la Asociación se establece en Sevilla (CP 41007), calle Hernando del Pulgar 23, piso 4[1].

Artículo 4.° El ámbito de actuación propio se contrae a la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin que ello impida la realización de actividades concretas de alcance nacional o internacional.

Capítulo II: Socios

Artículo 5.º Pueden incorporarse a la Asociación, en condición de socios individuales aquellas personas físicas que están vinculadas a la finalidad de la Asociación o, de cualquier forma, muestren interés por la misma. La admisión provisional es competencia del Secretario de la entidad y la definitiva corresponde a su Junta Directiva.

Artículo 6.° El socio individual tiene los siguientes derechos:

a) Disfrutar de los medios de la Asociación, en el modo y manera dispuestos por la Junta Directiva.

b) Asistir a la Asamblea General y emitir en ella su parecer y voto, formular proposiciones, proyectos o mociones y presentar reclamaciones o quejas a la Junta Directiva, así como ser informado por esta de cualquier asunto que afecte a la Asociación, especialmente de la composición de sus órganos, del estado de sus cuentas y del desarrollo de las actividades.

c) Participar, preferentemente, en las condiciones que señale la Junta Directiva, en las actividades organizadas por la Asociación.

d) Ostentar, dentro de la Asociación, los cargos para los que fuese elegido o designado.

[1] Precepto redactado conforme a lo acordado en la Asamblea General de 19 de junio de 2026.

e) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

f) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrario a la ley o a estos estatutos.

g) Separarse voluntariamente de la Asociación en cualquier tiempo.

Artículo 7.° El socio individual tiene las siguientes obligaciones:

a) Cumplir estos Estatutos, sus normas de desarrollo y las decisiones de los órganos de la Asociación.

b) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

c) Satisfacer las cuotas que se fijen para el sostenimiento de la Asociación.

d) Desempeñar con diligencia los cargos para los que fuese nombrado y cumplir, de igual forma, los cometidos que le encomiende la Asociación.

e) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 8.° Pueden incorporarse a la Asociación, en condición de socios institucionales, aquellas personas jurídicas o entidades no personificadas que están vinculadas a la finalidad de la Asociación o, de cualquier forma, muestren interés por la misma. La admisión provisional es competencia del Secretario de la entidad y la definitiva corresponde a su Junta Directiva.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán, para integrarse como socios en la Asociación Andaluza de Derecho Deportivo, el acuerdo expreso de su órgano competente y los de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

Estas entidades, que estarán representadas en la Asociación por la persona física que designen, tendrán los derechos y las obligaciones señalados en los dos preceptos anteriores, en tanto les sean aplicables.

Artículo 9.° La condición de socio se pierde por las siguientes causas:

a) Fallecimiento o incapacitación del socio individual o disolución, en el caso de los socios institucionales.

b) Renuncia, comunicada a la Junta Directiva.

c) Falta de pago de las cuotas señaladas.

d) Expulsión, acordada con arreglo a las disposiciones que regulen el régimen disciplinario de la Asociación.

Artículo 10. La Asamblea General podrá nombrar socio de honor a aquella persona, física o jurídica, que, por sus excepcionales obras o cualidades o, asimismo, excepcionales servicios a la Asociación, se considere acreedora al máximo reconocimiento.

La adquisición de la condición de socio de honor no llevará consigo, para el distinguido, la sujeción al régimen de derechos y obligaciones de los socios individuales.

La condición de socio de honor podrá ser revocada por la Asamblea.

Capítulo III: Organización

Artículo 11. 1. Los órganos colegiados de la Asociación Andaluza de Derecho Deportivo son la Asamblea General y la Junta Directiva. Son sus órganos unipersonales el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario y el Tesorero.

2. Para ser miembro de los órganos de representación de la Asociación Andaluza de Derecho Deportivo es necesario, en todo caso, ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

3. Todos los cargos de la Asociación, que han de recaer en socios de la misma, son honoríficos y gratuitos, si bien sus titulares podrán ser reintegrados por los gastos de representación que les ocasione su desempeño, previa aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 12. La Asamblea General, integrada por todos los socios individuales e institucionales, tiene la competencia exclusiva en las siguientes cuestiones:

a) Modificación de los estatutos de la Asociación.

b) Elección y destitución del Presidente de la Asociación.

c) Aprobación de los presupuestos, de la memoria y de las cuentas anuales, así como de la gestión de la Junta Directiva.

d) Aprobación de las cuotas que deban satisfacer los miembros de la Asociación o su ratificación, cuando las fije provisionalmente la Junta Directiva.

e) Establecimiento de las orientaciones y líneas generales de actuación para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

f) Aprobación de los reglamentos de la Asociación, así como de sus modificaciones.

g) Cambio de domicilio social, cuando ello implique cambio de ciudad.

h) Disolución de la Asociación.

i) Aquellas otras que le sean expresamente atribuidas por la legislación vigente, estos estatutos o sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 13. 1. Corresponde el gobierno, la administración y la representación de la Asociación a su Junta Directiva, integrada por el Presidente, uno o dos Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero y cinco vocales.

2. Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados y separados libremente por el Presidente, dando cuenta de ello en la primera Asamblea General. Los miembros de la Junta Directiva cesarán, en todo caso,cuando cese el Presidente que los designó.

3. Son funciones de la Junta Directiva:

a) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

b) Ratificar o no la admisión de nuevos socios.

c) Elaborar la memoria anual de actividades, así como el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio.

d) Formular el proyecto de presupuesto para someterlo a la aprobación de la Asamblea General.

e) Establecer los grupos de trabajo que se estimen convenientes.

f) Debatir y resolver provisionalmente, en casos de extrema urgencia, asuntos que sean competencia de la Asamblea General. En estos supuestos, se convocará Asamblea General extraordinaria o, en su caso, urgente para solicitar la ratificación de lo acordado.

g) Organizar o encargar la organización de cuantas actividades contribuyan al logro del objetivo básico de la Asociación.

h) Fijar provisionalmente la cuantía de las cuotas que deben abonar los socios.

i) Cambio del domicilio social dentro de la misma ciudad.

j) Las no atribuidas expresamente a los demás órganos de la Asociación o aquéllas que se deleguen expresamente por la Asamblea General, así como cualquier otra que se desprenda de la legislación vigente, de estos estatutos o de sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 14. 1. El Presidente de la Asociación lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

2. A través del procedimiento que, al efecto, se establezca, el Presidente será elegido por la Asamblea General para un mandato de tres años. La elección será, en todo caso, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto. El reglamento electoral regulará, con las debidas garantías, el voto por correo.

3. El Presidente cesará, además de por la finalización de su mandato, por fallecimiento, por dejar de ostentar la condición de socio, por dimisión, por prosperar una moción de censura, por pérdida de una cuestión de confianza, por inhabilitación o por cualquier otra causa que prevea la legislación vigente.

4. Corresponde al Presidente:

a) Convocar y presidir las reuniones de los órganos colegiados de la Asociación, salvo delegación en uno de los Vicepresidentes y, en su defecto, en cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

b) Representar a la Asociación en sus relaciones externas, incluidos los asuntos judiciales o extrajudiciales, previo acuerdo de la Junta Directiva.

c) Suscribir, en nombre de la Asociación, cuantos contratos o convenios sirvan al fin de la Asociación o a su correcto funcionamiento, previa conformidad de la Junta Directiva.

d) Aquellas otras funciones que le delegue expresamente la Asamblea General o la Junta Directiva, o que se deriven de la legislación vigente, de estos estatutos o de sus normas de desarrollo.

Artículo 15. El Vicepresidente de la Asociación Andaluza de Derecho Deportivo o, siendo dos, el más antiguo de ellos, sustituirá al presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.

Artículo 16. 1. El Secretario lo será de la Junta Directiva, de la Asamblea General y de la propia Asociación.

2. Corresponden al Secretario las funciones administrativas y de organización general, así como el mantenimiento de la relación permanente con todos los miembros de la Asociación. En particular, tiene atribuidas estas competencias:

a) Custodiar los libros y documentos, excepto los de contabilidad, así como el archivo y, en su caso, la biblioteca de la Asociación.

b) Levantar acta de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y reunirlas en un libro de actas de los órganos de gobierno y representación.

c) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.

d) Redactar la Memoria Anual de la Asociación

e) Llevar un libro registro de las actividades realizadas por la Asociación.

f) Llevar al día un libro-fichero actualizado con los nombres y datos de los socios, así como las altas y bajas en la Asociación.

g) Admitir provisionalmente a los nuevos socios, cuando así proceda.

h) Cualquier otra que sea inherente al cargo o que se derive de la legislación vigente, de estos estatutos o de sus normas de desarrollo.

Artículo 17. El Tesorero tendrá bajo su responsabilidad el funcionamiento económico de la Asociación, correspondiéndoles las siguientes funciones:

a) Recaudar los fondos de la entidad, custodiarlos e invertirlos como determine la Junta Directiva.

b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.

c) Responsabilizarse de la contabilidad de la Asociación, llevando los libros que sean necesarios para el desarrollo de una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

e) Elaborar el estado de cuentas anual.

f) Llevar al día un inventario de los bienes de la Asociación.

g) Cualquier otra que sea inherente al cargo o que se derive de la legislación vigente, de estos estatutos o de sus normas de desarrollo.

Capítulo IV: Funcionamiento

Artículo 18. 1. Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias extraordinarias y urgentes.

2. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año.

3. Son sesiones extraordinarias aquéllas que convoque el Presidente con tal carácter, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o a solicitud, al menos, del veinticinco por ciento de los socios.

4. Las sesiones urgentes, que tienen carácter extraordinario, las podrá convocar el Presidente cuando la urgencia de los asuntos a tratar no permita convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima exigida por estos estatutos. En tal supuesto, se incluirá como primer punto del orden del día el pronunciamiento de la Asamblea sobre la urgencia y si esta no resulta apreciada por el voto favorable de la mayoría de los presentes, se levantará inmediatamente la sesión, convocándose, en su caso, una sesión extraordinaria.

Artículo 19. 1. La convocatoria de las sesiones de la Asamblea General corresponde al Presidente, quien determinará el orden del día. El Presidente convocará necesariamente la Asamblea cuando lo solicite un veinte por ciento de los socios.

2. En el orden del día deberá incluirse necesariamente:

a) El examen y aprobación del acta de la sesión anterior, si no se hubiese aprobado en ella.

b) Cualquier asunto propuesto por, al menos, un diez por ciento de los socios.

c) Un punto de ruegos y preguntas.

No serán válidos los acuerdos adoptados sobre materias no incluidas en el respectivo orden del día, salvo previa declaración de urgencia acordada por el voto favorable de dos tercios de los presentes y con ratificación posterior de los acuerdos que pudieran adoptarse.

3. La convocatoria y el orden del día serán notificados a los socios con, al menos, diez días de antelación, salvo en las sesiones urgentes, en las que el plazo será de cuarenta y ocho horas.

Artículo 19 bis. 1. La Asamblea General podrá celebrarse por vía telemática, salvo cuando tenga por objeto la elección de presidente o la disolución de la entidad.

2. Tras la convocatoria, efectuada con la anticipación prevista en el artículo 19.3, el presidente o el secretario comunicará a los socios con, al menos, cinco horas de antelación el vínculo para la conexión. Esta comunicación tendrá lugar por correo electrónico.

3. Las sesiones de la Asamblea celebradas por vía telemática serán grabadas íntegramente, sin perjuicio de que el secretario levante el acta correspondiente[2].

Artículo 20. 1. Para la válida constitución de la Asamblea General se requiere, en primera convocatoria, la asistencia de la mayoría de socios. En segunda convocatoria, es válida la sesión cualquiera que sea el número de asistentes.

2. Salvo lo que pudieran disponer la legislación vigente o estos estatutos, los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de los presentes en la sesión.

3. Para reformar los estatutos, modificar el objeto social o disolver la Asociación se requiere el voto favorable de dos tercios de los asistentes a la sesión.

4. La certificación de los acuerdos adoptados por la Asamblea General corresponde al Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 21. 1. La Junta Directiva se reunirá, con carácter ordinario, por convocatoria del Presidente y, de modo extraordinario, cuando lo soliciten, al menos, tres de sus miembros.

2. La convocatoria y el orden del día se regirán por lo dispuesto para las sesiones de la Asamblea General.

3. La Junta Directiva quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, con la asistencia de la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria, será suficiente la presencia de tres de sus miembros. En todo caso, se requerirá la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes los sustituyan.

[2] Precepto añadido según lo acordado en la Asamblea General de 16 de mayo de 2026.

4. La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría sima decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

5. Para asuntos de trámite, podrán adoptarse acuerdos, sin necesidad de reunión, por fax, por correo electrónico o por cualquier otro medio telemático que garantice la constancia del voto y su autenticidad.

6. La certificación de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva corresponde al Secretario con el visto bueno del Presidente.

Capítulo V: Régimen económico

Artículo 22. 1. En el momento de constituirse, la Asociación carece de patrimonio. En el futuro, el patrimonio social estará integrado por los fondos, bienes y recursos que procedan:

a) De las subvenciones, donaciones y legados que pueda recibir por cualquier título, siendo competencia específica de la Junta Directiva su aceptación.

b) De los ingresos por publicaciones, actividades científicas o formativas y demás eventos organizados por la Asociación.

c) De las cuotas abonadas por los socios.

2. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Capítulo VI: Disolución

Artículo 23. 1. La Asociación se disolverá, además de por las causas previstas en la legislación vigente, por acuerdo en tal sentido de la Asamblea General, adoptado conforme a lo previsto en el articulo 20.3 de estos estatutos.

2. Disuelta la asociación, la Asamblea General nombrará una Comisión, integrada por cinco socios, que procederá a la liquidación, enajenando los bienes sociales, pagando las deudas y reclamando los créditos hasta fijar el haber líquido resultante, si lo hubiere.

3. El haber resultante, de haberlo, será para la Asociación Española de Derecho Deportivo o, en su defecto, para cualquier otra asociación no lucrativa, de finalidad análoga o similar, que determine la Asamblea.

4. Disuelta y liquidada, la Asociación se extingue mediante comunicación al Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía que corresponda.

Disposiciones adicionales

Primera. En lo no previsto en estos estatutos, regirá la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, siendo, asimismo, de aplicación, en tanto resulte compatible con el régimen asociativo privado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segunda. Salvo las notificaciones de contenido disciplinario, todas las comunicaciones a los socios podrán hacerse a través de correo electrónico, a cuyo fin los socios tienen la obligación de comunicar su dirección electrónica y

los posibles cambios a la secretaría de la entidad. Para la información de carácter general bastará su inserción en la web de la Asociación[3].

Disposición transitoria

Única. En tanto se aprueba el régimen electoral a que hace referencia el artículo 14.2 de estos Estatutos, la elección a Presidente se llevará a cabo por este procedimiento:

a) Convocada la Asamblea, cualquier socio podrá presentar, por escrito, su candidatura al Secretario de la Asociación, hasta cuarenta y ocho horas antes de la fecha prevista para su celebración.

b) El Secretario publicará la lista de candidatos.

c) Constituida la Asamblea, se formará una Mesa, integrada por el socio de mayor edad, que la presidirá, el más joven y el Secretario de la Asociación.

d) Tras la intervención de los candidatos, se procederá a la votación nominal, en la que cada elector votará a un solo candidato. Si en la primera votación ningún candidato de los presentados alcanzase la mayoría absoluta, se realizará una segunda vuelta entre los dos candidatos más votados, resultando elegido el que obtenga mayor número de votos.

[3] Precepto redactado conforme a lo acordado en la Asamblea General de 16 de mayo de 2026.